



Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Distr. general
25 de agosto de 2025
Español
Original: inglés
Español, francés e inglés
únicamente

Comité de Derechos Humanos

Lista de cuestiones previa a la presentación del segundo informe periódico de Ghana*

A. Información general sobre la situación nacional en materia de derechos humanos, con inclusión de nuevas medidas y acontecimientos relativos a la aplicación del Pacto

1. Sírvanse proporcionar información, que incluya datos estadísticos, acerca de las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones que figuran en las observaciones finales del Comité sobre el informe inicial del Estado Parte¹ y señalar cualquier novedad significativa que se haya producido en el marco jurídico e institucional de promoción y protección de los derechos humanos durante el período sobre el que se informa. Habida cuenta de las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 8)², informen sobre los mecanismos establecidos para aplicar los dictámenes del Comité en virtud del primer Protocolo Facultativo del Pacto, de conformidad con el derecho a un recurso efectivo, incluida la indemnización, así como sobre las medidas adoptadas para dar a conocer el procedimiento de denuncia previsto en el Protocolo Facultativo.

B. Información específica sobre la aplicación de los artículos 1 a 27 del Pacto, incluida la relacionada con las recomendaciones anteriores del Comité

Marco constitucional y jurídico de la aplicación del Pacto (art. 2)

2. Se ruega proporcionen información sobre las medidas adoptadas para trasladar plenamente las disposiciones del Pacto a la legislación nacional y sobre la aplicación del Pacto en todo el Estado Parte. Indiquen las medidas que se hayan tomado para dar a conocer el Pacto entre jueces, fiscales, abogados y la población en general. Faciliten ejemplos de casos en que los tribunales nacionales hayan invocado o aplicado las disposiciones del Pacto.

3. A la luz de las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 10), sírvanse exponer las medidas adoptadas para que la Comisión de Derechos Humanos y Justicia Administrativa pueda desempeñar plena y efectivamente sus funciones conforme a los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París). En particular, informen sobre las medidas que se hayan adoptado para: a) velar por que el proceso de selección y nombramiento de sus comisionados tenga suficientemente en cuenta los méritos y sea lo bastante amplio, y garantice el pluralismo, la transparencia y la independencia política; y b) proporcionar recursos

* Aprobada por el Comité en su 144º período de sesiones (23 de junio a 17 de julio de 2025).

¹ CCPR/C/GHA/CO/1.

² A menos que se indique otra cosa, los números de párrafo entre paréntesis hacen referencia a las observaciones finales del Comité sobre el informe inicial del Estado Parte (CCPR/C/GHA/CO/1).



suficientes para que la Comisión pueda cumplir adecuadamente su mandato. Proporcionen también información sobre la fase en que se encuentra la revisión de la ley que rige el funcionamiento de la Comisión, incluida su designación como mecanismo nacional de prevención en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Medidas de lucha contra la corrupción (arts. 2 y 25)

4. Tengan a bien describir los mandatos y las principales actividades de los órganos de lucha contra la corrupción existentes en el Estado Parte, así como las medidas que se hayan adoptado para prevenir y combatir eficazmente la corrupción, particularmente las destinadas a garantizar la independencia, la eficacia y la transparencia de la labor de esos órganos y la rendición de cuentas de los funcionarios públicos, en particular los encargados de regular las actividades empresariales y gestionar las tierras y los recursos naturales. Proporcionen asimismo datos estadísticos desglosados, correspondientes a los últimos cinco años, sobre las denuncias, las investigaciones, los enjuiciamientos y las condenas y otras medidas disciplinarias en relación con la corrupción, en particular de altos funcionarios públicos, funcionarios judiciales, fiscales y agentes de la autoridad, junto con información detallada sobre las sanciones impuestas. Informen sobre las medidas adoptadas para proteger a los denunciantes de irregularidades, incluidos los avances realizados en relación con el fondo de recompensa previsto para ellos en la Ley de Denunciantes de Irregularidades, y para garantizar el derecho de acceso a la información, incluida la situación en que se encuentra el proyecto de ley sobre la conducta de los funcionarios públicos.

No discriminación (arts. 2, 19, 20 y 26)

5. Habida cuenta de las anteriores observaciones finales del Comité (párrs. 12 y 14), sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para: a) prevenir y combatir la discriminación, en la legislación y en la práctica, por motivos de raza, sexo, religión o creencias, edad, discapacidad, estado serológico respecto del VIH/sida, albinismo, origen étnico, nacionalidad, opinión política o de otra índole y/u orientación sexual e identidad de género; b) aprobar legislación integral contra la discriminación que prohíba la discriminación directa e indirecta en las esferas pública y privada por, entre otros, todos los motivos enumerados anteriormente; y c) garantizar a las víctimas de discriminación un acceso asequible y efectivo a la justicia y a vías de recurso.

6. En vista de las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 44), se ruega proporcionen información sobre las medidas adoptadas para proteger eficazmente contra la discriminación, la estigmatización, la violencia, incluidos los discursos de odio homófobos y transfobos y los delitos motivados por el odio, y el acoso y las detenciones arbitrarias de personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero, y para hacer frente a esos fenómenos. Indiquen las medidas adoptadas para despenalizar las relaciones consentidas entre personas del mismo sexo o modificar el artículo 104 de la Ley de Delitos, con inclusión de información estadística correspondiente a los últimos cinco años sobre el número de personas detenidas o procesadas en virtud del artículo 104 e información sobre el proyecto de ley de derechos sexuales humanos y valores familiares, de 2021. Informen sobre los cursos de capacitación impartidos a agentes de policía, jueces y fiscales y sobre las campañas de sensibilización dirigidas al público en general sobre los derechos de las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero.

7. Sírvase proporcionar información sobre el marco jurídico e institucional para la protección de las minorías, incluidas las medidas para prevenir la discriminación en el acceso a la tierra, los servicios públicos y la documentación civil, y para combatir la exclusión de las estructuras tradicionales de gobernanza, como los problemas a los que se enfrenta la comunidad konkomba. Informen sobre las medidas adoptadas para: a) prevenir y resolver los conflictos entre los grupos de pastores, como los fulani, y las comunidades agrícolas, en particular en el contexto del cambio climático y las crecientes presiones sobre la tierra, y proteger los medios de vida tradicionales y la movilidad de las poblaciones dedicadas al pastoreo; y b) combatir los estereotipos negativos, la estigmatización y la violencia contra las minorías y garantizar su participación efectiva en los asuntos públicos y en los procesos de

adopción de decisiones relativas al medio ambiente, particularmente en lo que respecta a los recursos naturales y la adaptación al clima.

Violencia contra la mujer y prácticas nocivas (arts. 2, 3, 6, 7 y 26)

8. En relación con las anteriores observaciones finales del Comité (párrs. 16 y 18) y la evaluación de la información relativa al seguimiento de las observaciones finales sobre el informe del Estado Parte³, tengan a bien describir las medidas legislativas, de política y de otra índole que se hayan adoptado para prevenir y combatir todas las formas de violencia de género contra las mujeres y las niñas, incluidas la violencia doméstica y sexual y las prácticas tradicionales nocivas, como la mutilación genital femenina, la *trokosi* (servidumbre ritual), los matrimonios precoces forzados y las acusaciones de brujería. En particular: a) informen sobre las medidas adoptadas para garantizar el enjuiciamiento y la condena de los autores de esos actos de violencia y prácticas nocivas, y proporcionen datos estadísticos correspondientes a los últimos cinco años sobre el número de denuncias, investigaciones, enjuiciamientos y condenas; b) informen sobre las medidas adoptadas para alentar a las víctimas a denunciar, incluidas las medidas para combatir el estigma social y sensibilizar a las fuerzas del orden y a la población, en particular a las comunidades locales; y c) informen sobre las medidas adoptadas para mejorar el acceso de las víctimas a la justicia, a recursos efectivos, a una protección adecuada, a asistencia jurídica y médica y a mecanismos de rehabilitación y reintegración, y proporcionen información sobre los refugios disponibles en todo el país y sobre la labor de la Dependencia de Violencia Doméstica y Apoyo a las Víctimas.

Interrupción voluntaria del embarazo y derechos sexuales y reproductivos (arts. 6 a 8)

9. A la luz de las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 24), sírvanse informar sobre las medidas adoptadas durante el período examinado para facilitar el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva adecuados y asequibles para todos, en particular para las mujeres y los adolescentes. Describan las medidas adoptadas por el Estado Parte para: a) garantizar el acceso efectivo de las mujeres y las niñas, independientemente de sus medios, al aborto legal y sin riesgo en todo su territorio; y b) impartir programas de educación y sensibilización, especialmente programas adaptados a los adolescentes de ambos性, sobre salud sexual y reproductiva, con el objetivo de, entre otras cosas, combatir la estigmatización de las mujeres y las niñas que sufren embarazos no deseados y recurren al aborto.

Penal de muerte (arts. 6 y 7)

10. Se ruega informen sobre las medidas adoptadas o previstas, junto con el calendario correspondiente, para abolir por completo la pena de muerte, incluso para delitos como la traición, estipulado en la Constitución, y ratificar el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto, destinado a abolir la pena de muerte. Indiquen el número de personas que se encuentran actualmente en el corredor de la muerte e informen sobre las medidas adoptadas para commutar sus penas de muerte por penas de prisión. Aclaren si estas personas tienen acceso a un sistema de revisión eficaz en el que puedan solicitar la repetición del juicio o el indulto.

Cambio climático y derecho a la vida (art. 6)

11. A la luz de la observación general núm. 36 (2018) del Comité, relativa al derecho a la vida (párr. 62), sírvanse facilitar información sobre las medidas destinadas a prevenir y mitigar los efectos del cambio climático y la degradación del medio ambiente, en particular en lo que respecta al derecho a la vida, y sobre las medidas adoptadas para promover el uso sostenible de los recursos naturales. Indiquen las medidas que se hayan adoptado para garantizar la participación efectiva de las comunidades afectadas, en particular de los grupos más marginados y vulnerables, en los procesos de toma de decisiones, así como su acceso a la información.

³ Véase CCPR/C/127/2/Add.1.

Prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (art. 7)

12. A la luz de las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 26), tengan a bien aclarar si el Estado Parte ha aprobado legislación penal que defina y tipifique como delito la tortura de conformidad con las normas internacionales y establezca penas acordes con la gravedad del acto. Informen sobre: a) las medidas adoptadas para garantizar que todas las personas privadas de libertad tengan acceso a un mecanismo de denuncia independiente y eficaz que permita investigar las alegaciones de tortura y malos tratos, y los progresos realizados en el establecimiento de un mecanismo nacional de prevención conforme al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura; b) las medidas adoptadas para garantizar que las confesiones obtenidas mediante tortura o malos tratos no sean utilizadas ni aceptadas por los tribunales en ninguna circunstancia, y la formación impartida a los jueces, fiscales y agentes de la autoridad en este ámbito, por ejemplo acerca de los Principios sobre Entrevistas Efectivas para Investigación y Recopilación de Información (Principios de Méndez); y c) las medidas adoptadas para garantizar que se enjuicie a los autores y, en caso de que sean declarados culpables, se les impongan sanciones acordes con las normas de derechos humanos, y que se ofrezcan medidas de reparación a las víctimas.

13. Sírvanse proporcionar información sobre la prevalencia de la justicia callejera y la violencia de los grupos parapoliciales, así como sobre las medidas adoptadas para prevenir y enjuiciar esos actos y abordar sus presuntas causas, entre ellas la falta de confianza de la población en las fuerzas del orden y la impunidad de los autores. Incluyan datos estadísticos sobre los incidentes denunciados, los enjuiciamientos y las condenas dictadas en los últimos cinco años.

Trato dispensado a las personas privadas de libertad (arts. 9 y 10)

14. A la luz de las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 42), se ruega describan las medidas adoptadas para garantizar el respeto de los plazos establecidos para la detención policial y la prisión preventiva, a fin de evitar que las detenciones se prolonguen de manera abusiva y excesiva, en particular en lo que respecta a las detenciones durante los fines de semana. Describan las medidas adoptadas para mejorar las condiciones de vida en los centros de privación de libertad, en particular en lo que respecta al hacinamiento, el acceso adecuado a instalaciones y servicios básicos, como alimentos, agua, higiene y atención médica, y para separar a los presos preventivos de los condenados, a los menores de los adultos y a los hombres de las mujeres. Indiquen las medidas que se hayan adoptado para aumentar el uso de alternativas a la prisión preventiva y de penas no privativas de la libertad, de conformidad con las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio).

Uso excesivo de la fuerza (arts. 6, 7, 10 y 21)

15. En vista de las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 22), sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para prevenir y combatir las muertes ilícitas causadas por las fuerzas del orden y de seguridad, en particular durante las protestas y las operaciones policiales. Informen sobre el número de denuncias recibidas, investigaciones realizadas, procesos incoados y condenas impuestas en los últimos cinco años en relación con el uso excesivo de la fuerza por los agentes del orden y las fuerzas de seguridad, especialmente en el transcurso de protestas, y el número de casos de muertes ilícitas en los que estuvieron implicadas las fuerzas del orden y de seguridad. Indiquen las medidas adoptadas para establecer un mecanismo independiente que reciba e investigue las denuncias de uso excesivo de la fuerza por las fuerzas del orden y de seguridad, y para reforzar la independencia, la imparcialidad y la eficacia de los órganos existentes, como la Oficina de Normas Profesionales de la Policía, a fin de garantizar la rendición de cuentas por las conductas indebidas.

Trata de personas y esclavitud (arts. 2, 7, 8, 24 y 26)

16. Tengan a bien informar sobre las medidas adoptadas durante el período que abarca el informe para luchar contra todas las formas de trata de personas y, en particular, sobre las medidas adoptadas para: a) reforzar la protección de las víctimas de explotación laboral y de

los grupos en situación de vulnerabilidad, en particular las mujeres, los niños, los trabajadores migrantes y los solicitantes de asilo; b) establecer un sistema de derivación integral y eficaz a escala nacional, y aplicar el mecanismo de derivación; y c) garantizar el acceso adecuado de las víctimas a los servicios de protección, rehabilitación, reparación y reintegración. Informen sobre los efectos de las actividades del mecanismo de derivación. Informen también sobre aquellos casos de prácticas de esclavitud contemporánea que puedan diferir de la trata de personas.

Trato dispensado a los extranjeros, incluidos los migrantes, los refugiados, los solicitantes de asilo y los apátridas (arts. 7, 9, 12, 13 y 24)

17. A la luz de las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 34), sírvanse informar sobre las medidas adoptadas para que todas las personas que soliciten protección internacional en el Estado Parte tengan acceso a procedimientos de asilo justos y eficaces, a protección contra la devolución y a un mecanismo de apelación con efecto suspensivo contra las decisiones negativas en materia de asilo. Indiquen las medidas adoptadas para elaborar un marco nacional que establezca procedimientos para la determinación de la apatridia o que brinde protección a las personas apátridas en el país. Informen sobre las medidas adoptadas para ratificar la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas.

Acceso a la justicia e independencia del poder judicial (arts. 2 y 14)

18. Se ruega faciliten información sobre las medidas adoptadas para que las personas sin recursos suficientes puedan acceder gratuitamente a una asistencia jurídica adecuada en todo el país, en particular información sobre los recursos financieros y humanos asignados a la Comisión de Asistencia Jurídica y datos estadísticos desglosados sobre los casos en que se ha solicitado, concedido y denegado asistencia jurídica durante los últimos cinco años. Indiquen las medidas que se hayan adoptado para reducir la importante acumulación de casos y las demoras en los tribunales y para mejorar el sistema de gestión de casos. Informen sobre las medidas adoptadas para garantizar el derecho a la presunción de inocencia conforme al artículo 14 del Pacto, prevenir las condenas injustas e identificar, poner en libertad e indemnizar a las personas privadas injustamente de su libertad.

19. Sírvanse informar sobre: a) las medidas adoptadas para garantizar, tanto en la legislación como en la práctica, la plena independencia, imparcialidad y competencia de los jueces, incluyendo, entre otros aspectos, información sobre los procedimientos y criterios vigentes para la selección, el nombramiento, la promoción, la suspensión, la sanción y la destitución de los jueces; y b) las salvaguardias contra las injerencias indebidas en el poder judicial. Proporcionen información detallada sobre la suspensión de la Presidenta del Tribunal Supremo en abril de 2025 y su conformidad con los requisitos jurídicos internos y con el Pacto.

Derecho a la vida privada (art. 17)

20. Tengan a bien proporcionar información sobre el marco legislativo y reglamentario del Estado Parte que rige la protección de los datos y la vigilancia, y explicar cómo este marco se ajusta al Pacto y se aplica en la práctica. Informen sobre las medidas adoptadas para garantizar que las facultades de vigilancia de las autoridades estatales estén sujetas a la debida autorización y supervisión judiciales, y que las personas que hayan visto vulnerada su privacidad dispongan de recursos efectivos. Describan las medidas adoptadas para que los funcionarios públicos, el poder judicial y los agentes de la autoridad, así como el público en general, conozcan y comprendan mejor la legislación y los derechos en materia de privacidad de los datos, así como los recursos disponibles en caso de vulneración de la privacidad.

Libertad de conciencia y de creencias religiosas (arts. 2, 18 y 26)

21. Sírvanse informar sobre el marco jurídico que regula el servicio nacional obligatorio, incluida la Ley del Plan de Servicio Nacional de Ghana, de 1980 (núm. 426), haciendo hincapié en su componente de formación militar, y sobre las iniciativas emprendidas recientemente para hacer obligatoria la formación militar del personal del servicio nacional. Indiquen si se reconoce el derecho a la objeción de conciencia en el Estado Parte y describan los procedimientos para el servicio alternativo, las salvaguardias contra la aplicación de

medidas punitivas a los objetores y el trato que se dispensa a quienes no completan el servicio nacional.

Libertad de expresión (arts. 19 y 20)

22. Se ruega informen sobre las medidas legislativas y de otra índole adoptadas por el Estado Parte para promover y proteger el derecho a la libertad de opinión y de expresión, así como para proteger a los defensores de los derechos humanos y a los periodistas contra toda forma de vigilancia, intimidación, acoso o agresión, investigar eficazmente todas las denuncias de ese tipo de violencia y proporcionar a las víctimas recursos efectivos. En particular, informen sobre las investigaciones relacionadas con el asesinato del periodista Ahmed Hussein-Suale Divela en 2019 y sus resultados. Respondan a las denuncias de ataques contra la libertad de prensa, en particular mediante acoso reglamentario, y de detenciones de periodistas y defensores de los derechos humanos en virtud de las disposiciones generales de la Ley de Delitos, de 1960 (Ley núm. 29).

Derecho de reunión pacífica (art. 21)

23. Sírvanse describir la legislación vigente en el Estado Parte sobre el derecho de reunión pacífica y su compatibilidad con el Pacto y la observación general núm. 37 (2020) del Comité, relativa al derecho de reunión pacífica, así como todas las medidas adoptadas por el Estado Parte para garantizar el derecho de reunión pacífica. Proporcionen información relativa al período que abarca el informe sobre: a) las protestas que no se hayan autorizado o que se hayan dispersado, y detalles sobre el fundamento jurídico de esas medidas; b) las detenciones y reclusiones de manifestantes, en particular los que protestaron contra la corrupción relacionada con la minería ilegal en septiembre de 2024, y los procedimientos judiciales incoados contra ellos; y c) todas las denuncias recibidas sobre el uso excesivo de la fuerza por los agentes de la autoridad durante las protestas y la denegación de derechos fundamentales a las personas detenidas y encarceladas.

Libertad de asociación (art. 22)

24. Tengan a bien describir todas las medidas necesarias para garantizar, en la ley y en la práctica, el ejercicio efectivo del derecho a la libertad de asociación en consonancia con el Pacto y un entorno seguro y propicio para las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las que defienden los derechos de las personas lesbianas, gais, bisexuales o transgénero. Informen asimismo sobre las medidas adoptadas para garantizar la participación efectiva de la sociedad civil en los procesos legislativos y de formulación de políticas, particularmente en relación con las medidas de lucha contra la corrupción.

Participación en la vida pública (art. 25)

25. Se ruega describan las medidas adoptadas por el Estado Parte, tanto en la legislación como en la práctica, para garantizar a todas las personas, sin discriminación, el derecho a participar en la vida pública, incluidas las medidas específicas destinadas a promover la participación de los grupos marginados, como las mujeres, y faciliten información sobre la aplicación de la Ley de Acción Afirmativa (Igualdad de Género), de 2024. Informen sobre las medidas adoptadas para que todas las personas, incluidos los defensores de los derechos humanos, los activistas y los candidatos con opiniones discrepantes, puedan ejercer su derecho a participar en la vida pública sin temor a sufrir acoso, intimidación, detención o enjuiciamiento. Describan las medidas adoptadas para prevenir y afrontar la violencia relacionada con las elecciones, incluida la denunciada durante y tras las elecciones generales de 2024, y faciliten detalles sobre la aplicación de la Ley de Vigilantismo y Delitos Conexos, de 2019.